



Resolución Directoral

N° 933 -2024-MTC/20

Lima, 23 SEP 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-212 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 09.09.2024 (E-073308-2024), del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, a través de la cual remite su pronunciamiento respecto a la Prórroga de Plazo N° 69 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1); el Memorándum N° 4768-2024-MTC/20.9 e Informe N° 344-2024-MTC/20.9/MHA, ambos de fecha 16.09.2024, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, así como el Informe N° 1307-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, en adelante la Obra, por la suma ascendente a la cantidad de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, con fecha 10.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la supervisión de la OBRA por el monto de S/ 123 625 905.13 incluido el I.G.V., por un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) meses, para desarrollar todas las actividades de seguimiento y control necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra, para lo cual deberá cumplir - entre otros- los siguientes objetivos específicos: Supervisión de las Obras Iniciales (OI): Tramo 1, 2 y 3; Supervisión de las Obras Complementarias (OC): OC-Peaje y OC-Pesaje; Supervisión de las Obras Programadas (OP); Supervisión de la Conservación por Niveles de Servicio (CNS); Supervisión de las Atenciones Especiales (AE); Supervisión de la Asistencia al Usuario (AU); y Supervisión de Actividades Especiales en Derecho de Vía (ADV);

Que, mediante el Asiento N°5577 del 09.03.2024 en el Cuaderno de Obra, el Contratista a través de su residente de obra, anotó bajo el asunto *"Advertencia Anticipada por la posible prórroga de plazo por la aprobación de la variación N°31: Prestación Adicional de obra N°31 Inclusión de nuevas áreas auxiliares por emergencia (DME N° 103 Km. 40+600 G y DME N° 104 km. 23+560 A) y sus obras complementarias – Tramo 1"*, señalando: *"Que estando próximos a la emisión del pronunciamiento de la entidad respecto a la prestación adicional N°31,(...) hacemos de conocimiento anticipadamente que, de darse su aprobación, se generaría una prórroga de plazo debido a la necesidad de un plazo para su ejecución. (...)";*

Que, por Resolución Directoral N° 164-2024-MTC/20 del 13.03.2024 se aprobó la Variación N° 31 en el Contrato N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 31 por *"Inclusión de nuevas áreas auxiliares por emergencia (DME N° 103 Km 40+600 G y DME N° 104 Km. 23+560 A) y sus obras complementarias Tramo I (OI-1)"*, por la suma de S/ 4 119 664,18 incluido IGV, con precios al mes de junio 2018 con una incidencia específica de 0.332%; y con una incidencia acumulada de 10.674% respecto al monto total del contrato original;

Que, con Asiento N°5591 del Cuaderno de Obra, de fecha 13.03.2024, el Contratista a través de su residente de obra, consignó bajo asunto: *"Inicio y Fin de casual de prórroga de plazo por necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 31 aprobada por la Entidad"*, y argumenta lo siguiente: *"Inicio y Fin de casual de prórroga de plazo por necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 31 aprobada por la Entidad"*, y argumenta lo siguiente: *"Dejamos constancia que el día de 13.03.2024 hemos recibido la cédula de notificación por medios electrónico la R.D. N° 164-2024-MTC/20 de la Entidad en la cual se aprueba la variación N° 31, por lo tanto, este evento establece el inicio y fin de la causal de prórroga de plazo, por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 31 aprobado por la Entidad. (...)";*

Que, a través de la Carta N° CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/557 recibida por el Supervisor con fecha 02.09.2024, el Contratista presentó su solicitud de prórroga de Plazo N° 69 por 158 días calendario, para la Ejecución de la Variación N° 31, que fue aprobada por Resolución Directoral N° 164-2024-MTC/20, enmarcando la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...)"*, señalando que si bien la ejecución del adicional tiene un plazo determinado, su impacto en la ruta crítica de acuerdo al orden lógico de ejecución de partidas subsecuentes, afecta directamente en una mayor cantidad de días, alternando la fecha de fin de la obra;

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-212 presentada a la Entidad el 09.09.2024, el Supervisor remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de plazo presentado por el Contratista;

Que, con Memorándum N° 4768-2024-MTC/20.9 de fecha 16.09.2024, la Dirección de Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 344-2024-MTC/20.9/MHA, del Especialista en Gestión de Obras II, señalando que la solicitud de la prórroga de plazo N° 69 por la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...)"*, es procedente en parte por 60 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"5.3 Respecto a la causal, sobre la anotación del asiento N° 5591 del cuaderno de obra, se verifica que se refiere a la causal Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado, al señalarse el inicio y fin de la causal. En ese sentido, es de la opinión que la*





Resolución Directoral

N° 933 -2024-MTC/20

Lima, 23 SEP 2024

prórroga de plazo N° 69 se enmarca en la causal ocasionada "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°31". 5.4 El contratista ha cumplido con realizar la advertencia anticipada mediante el Asiento N° 5577 del 09.03.2024 en el Cuaderno de Obra. 5.5 De la revisión a la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/557 del Contratista y la Carta N° 2510020 OI.1-CJS-24-212 de la Supervisión, el suscrito concluye que: 5.5.1 Al incorporar el cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 31 en el Diagrama Gantt Vigente (al momento en que el Contratista presentó a la Supervisión su Solicitud de Prórroga de Plazo N° 69), la duración de la partida en ruta crítica 106.A Accesos Provisionales, 201.B Desbroce y limpieza en zonas no boscosas, 901.B1 Retiro y almacenamiento de top soil de DME, 501.E Excavación no clasificada para estructuras, 523.A Filtro drenante, 511.A2 Geotextil no tejido clase 2, partidas del Adicional N° 31, aumenta 40 días calendarios (del 19.08.2024 al 27.09.2024). 5.5.2 En consecuencia, el plazo de ejecución de sus partidas subsecuentes (202.B Excavación en roca suelta, 205.A. Terraplenes, 207.A Mejoramiento de suelos, 403.A. Base granular, 416.A. Imprimación asfáltica, 423.A. Pavimento de concreto asfáltico en caliente, 510.A1. Cunetas revestidas en concreto Tipo C-1, 510.A2. Cunetas revestidas en concreto Tipo C-2) es afectado en 40 días calendarios (dado que su fecha de inicio de ejecución se ha postergado 40 días calendarios). 5.5.3 Respecto a lo manifestado por el contratista y evaluado por la supervisión, al incluir en su afectación de la ruta crítica las partidas de excavaciones, con las cuales se vincula la partida 901.A Disposición y conformación de depósitos de material excedente, partida del Adicional N° 31; se considerará adicionar a la afectación de la ruta crítica un plazo de 20 días, no considerándose mayor plazo para el saldo de metrados de las demás partidas, por cuanto su retraso es por causas diferentes a la ejecución del adicional y que son responsabilidad del contratista por la demora en tramitar nuevos DMEs. Por lo cual se modifica la ruta crítica por 20 días adicionales del 28.09.2024 al 17.10.2024. 5.6 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es PROCEDENTE en parte la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 69 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 por 60 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales; consecuentemente la fecha de término de obra es el 23.01.2025";

Que, a través del Memorándum N° 4768-2024-MTC/20.9 de fecha 16.09.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 344-2024-MTC/20.9/MHA del Especialista en Gestión de Obras II, expresando su conformidad con dicho informe y señalando que la Prórroga de Plazo N° 69 es procedente en parte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 926-2024-MTC/20 del 18.09.2024 se declaró procedente en parte la solicitud de Prórroga de Plazo N° 68 por tres (13) días calendario al Contrato de Obra W 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OCPE, solicitado por la



empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-TI), consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-TI) se traslada del 11.11.2024 al 24.11.2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: *"El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)"*;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)"*;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Resolución Directoral

N° 933 -2024-MTC/20

Lima, 23 SEP 2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1307-2024-MTC/20.3 del 19.09.2024, a través del cual concluyó lo siguiente: "5.1 Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 69 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su procedencia en parte al haberse cumplido con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite B. Control de Plazos, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 344-2024-MTC/20.9/MHA y Memorándum N° 4768-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Prórroga de Plazo N° 69 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que al haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 del acápite B. Control de Plazos, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 69, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 69 por sesenta (60) días calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, presentada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), consecuentemente, la fecha de término se traslada del 24.11.2024 al

23.01.2025, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL